



DECRETO N° 0863

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que "sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

DECRETO N° 0863

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que la Ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos clasificatorios, es por ello que el 7 de septiembre de la presente anualidad se realizara el evento futbolero entre la selección de Colombia vs La Selección de Uruguay.

Que en razón a lo anterior en el Distrito de Barranquilla se genera con ello que el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual, se incremente en al menos un 20% debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del país en general que llegan a la ciudad a participar de las celebración de este evento futbolístico.

Que por la asistencia de grandes personalidades del País y para garantizar la seguridad, se ha dispuesto la restricción de ingresos de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano, por lo tanto para atender la demanda, mantener el valor de las tarifas, garantizar la movilidad y la asistencia de las personas al evento se hace necesario contar con todo el parque automotor de servicio público individual disponible.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual se debe permitir el ingreso de una mayor cantidad de vehículos, es decir incrementar la oferta de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi, en la ciudad lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día de hoy. Igualmente con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad se hace necesario definir zonas o vías alrededor del Estadio Metropolitano que serán autorizadas para realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público individual, las cuales se definen así:

- Carrera 1ª entre la calle 45(Murillo) y la Calle 46.
- Vías de servicio paralelas a la Circunvalar entre la Calle 45(Murillo) y la Calle 46, además la vía de servicio paralela a la Circunvalar entre la calle 46 y el Megacolegio Las Cayenas.



DECRETO N° 0863

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Y las vías externas al cuadrante formado por la calle 45 (Murillo), Calle 46, Circunvalar y carrera 1ª.

Además de hace necesario establecer la prohibición de ascenso y descenso de pasajeros en la Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1ª y Circunvalar.

De igual forma se hace necesario establecer la Prohibición del parqueo de vehículos particulares en el siguiente cuadrante: Calle 45 (Murillo), Calle 46, Circunvalar y Carrera 1ª.

Que por todo lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente las medidas establecidas en el Decreto N° 00205 de 2009 "*por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario*", y solo por el día viernes siete (7) de septiembre de la presente anualidad, para garantizar la movilidad seguridad y la comodidad de visitantes, nacionales y extranjeros, y los habitantes del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente y solo por el día viernes siete (07) de septiembre de 2012, las medidas contempladas en el Decreto N° 0205 de 2009, y el calendario de pico y placa para la circulación de vehículo de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo: El día 07 de septiembre de 2012, podrán circular sin ninguna restricción los vehículos, cuyas placas terminen en 7 y 8

ARTICULO SEGUNDO: El día 10 de septiembre de 2012, se restablecerán las restricciones contenidas en el Decreto 0205 de 2009, y por lo tanto regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Defínase las zonas o vías alrededor del Estadio Metropolitano que serán autorizadas para realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público individual, las cuales se definen así:

- Carrera 1ª entre la calle 45(Murillo) y la Calle 46.



DECRETO N° 0863

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Vías de servicio paralelas a la Circunvalar entre la Calle 45(Murillo) y la Calle 46, además la vía de servicio paralela a la Circunvalar entre la calle 46 y el Megacolegio Las Cayenas.
- Y las vías externas al cuadrante formado por la calle 45 (Murillo), Calle 46, Circunvalar y carrera 1ª.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese la realización de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público individual, en la Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1ª y Circunvalar.

ARTICULO SEXTO: Prohíbese el parqueo de vehículos particulares en el siguiente cuadrante: Calle 45 (Murillo), Calle 46, Circunvalar y Carrera 1ª.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 3 de Septiembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyecto: Eucaris Navarro M. Asesora Secretaria de Movilidad